



DECRETO NÚMERO

1 2 9 2 - 1 2 - 2 0 2 0

Por el cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta global de cargos del Departamento del Cauca.

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 2 y la ley 909 de 2004,

**CONSIDERANDO:**

En la planta global de cargos administrativos de la Gobernación del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe una (1) vacante definitiva de **CELADOR 477 GRADO 04**, ocasionada por la aceptación de la renuncia del(a) Señor(a) **OROZCO CAMPO REINEL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 4723268, según Resolución No. 03690 de 10 de agosto de 2020.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, y el Departamento Administrativo de la Función Pública, Mediante Circular 0117 del 29 de julio de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo primero de la ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones ", modificatoria del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la CNSC y el DAFP, en uso de las funciones conferidas en los artículos 11, 12 y 14 la Ley 909 de 2004, proceden a emitir, entre otros, los siguientes lineamientos:

*" (...) el área de Talento Humano o la Unidad de Personal o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente. El derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con la calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional..."*

Mediante certificación del 14 de septiembre de 2020, el Profesional Universitario de Gestión de Talento Humano De la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, hace constar que no existe un servidor público de carrera administrativa con empleo y grado inmediatamente inferior al cual se pueda encargar.

En consecuencia de lo anterior y en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, se hace necesario proveer la vacante definitiva antes mencionada con nombramiento provisional.

La Secretaria de Hacienda del Departamento del Cauca, expidió certificado de viabilidad presupuestal para realizar el nombramiento en provisionalidad en el cargo de **CELADOR CELADOR 477 GRADO 04**, al (a) Señor (a) **EINER FIDEL CASTAÑO VILLAMIL**.



Continuación Decreto No.

1292-12-2020

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en el empleo de **CELADOR 477 GRADO 04**, en la planta de personal de la Gobernación del Cauca financiada con recursos del Sector Educativo, al señor (a) **EINER FIDEL CASTAÑO VILLAMIL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12277344, quien desempeñara las funciones propias de su cargo en La (El) **INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO** sede **ESCUELA NORMAL SUPERIOR ENRIQUE VALLEJO DE TIERRADENTRO (SEDE PRINCIPAL)** del Municipio de **PAEZ** (Cauca).

**ARTICULO SEGUNDO:** La persona nombrada en el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del empleo en la Oficina Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca, previo el cumplimiento de requisitos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Regístrese la novedad, remítase copia de la misma a las Oficinas de Nomina, Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo e historias Laborales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en a Circular No.038 de 2015 y las que la adicione y la modifiquen, para todos los efectos legales en términos de oponibilidad, publíquese el presente Acto Administrativo por el término de diez (10) días en la página web de la entidad.

**ARTICULO QUINTO.** Comuníquese y notifíquese el presente Acto Administrativo a **EINER FIDEL CASTAÑO VILLAMIL**, en la Dirección Barrio Bella Vista-Cuadra 4 Casa 5 del Municipio de Paez - Cauca - Celular: 3118869028, email:fidancy@outlook.es.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Popayán, a*

28 DIC 2020

  
**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

*Aprobó:* **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ** - Secretario de Educación y Cultura

*Vo.Bo :* **Gerson Alexander Flórez Fajardo** - Profesional U- Líder de Gestión del Talento Humano Educativo

*Revisó:* **Gisela Jazmin Diaz Fernandez** - Líder de Programa Gestión - Área de Talento Humano Gobernación.

*Revisó:* **Dayra Milena Achicanoy Achicanoy** -P.U. Gestión del Talento Humano Educativo

*Revisó:* **Karen Fernández** - P.U.

*Revisó* **Juan Fernando Ortega Olave** - Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Proyecto:* **Astrid Agredo Velasco** - T. A. Gestión del Talento Humano Educativo

14-09-2020